

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0193-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción XVIII del artículo 5 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raymundo Atanacio Luna.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Implementar protocolos de actuación policial, como el conjunto de mecanismos y procedimientos que deben realizar los servidores públicos encargados de la seguridad pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II... a la XVII...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se adiciona la fracción XVIII al Artículo 5, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Academias: a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;</p> <p>II... a la XVII...</p> <p>XVIII. Protocolos de Actuación Policial. Conjunto de criterios, estrategias, mecanismos y procedimientos que se deben realizar en forma estandarizada por parte de los servidores públicos encargados de la seguridad pública, en el ejercicio que el orden jurídico les asigna de manera expresa.</p>
	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>